

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, agosto 09 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

INTERDICCIÓN (HOY ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES)

No. RADICACION No. 76001-31-10-011-2010-00851-00

AUTO No. 1388

Se tiene que, a partir del 27 de septiembre del año 2021, entró a regir, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece lo siguiente:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos"

RAD. 2010-00851

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado analizado el artículo 6º de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia No. 111 del 25 de Mayo de 2011 (pág. 54-60 del archivo # 01) se decretó la interdicción de la señora **Adriana Muñoz Jaramillo**, y se designó como curador legítimo al señor **Danilo Muñoz Jaramillo** en calidad de hermano.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenado la citación de la persona declarada en interdicción señora Adriana Muñoz Jaramillo y al señor Danilo Muñoz Jaramillo en calidad de Curador legítimo, para que comparezcan ante el juzgado y determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir al señor Danilo Muñoz Jaramillo, para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora Adriana y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad*

se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Aunado a ello y con el fin de adecuar el trámite pertinente a seguir, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales la señora Adriana Muñoz Jaramillo, requiere de ayuda y la persona que brindará los mismos. Así por ejemplo para reclamar pago de incapacidades, o gestión de pensión por invalidez, indicando ante que entidades se realizaran los tramites, también puede solicitarse apoyo para cuestiones administrativas, quejas reclamos ante diferentes entidades, para reclamar medicamentos, entre otras; toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019
- La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presentan inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.
- Deberán las partes aportar, su número telefónico y correo electrónico y determinar el canal digital donde deben ser notificados las partes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Se ordenará visita socio familiar, por parte de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la situación personal y familiar de la persona declarada en interdicción y las personas que puedan ser designadas como apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicciónjudicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SE ORDENA LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción señora Adriana Muñoz Jaramillo y al señor Danilo Muñoz Jaramillo, en su calidad de curador legítimo, para que comparezcan ante el juzgado para

RAD. 2010-00851

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR al señor Danilo Muñoz Jaramillo, para que allegue dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, un informe de VALORACION DE APOYOS, de la persona declarada en interdicción judicial señora Adriana Muñoz Jaramillo, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto.

CUARTO: Se ordena realizar visita socio familiar, por parte de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la situación personal y familiar de la persona declarada en interdicción y las personas que puedan ser designadas como apoyo.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
129 DEL 10/AGO/2022.